

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios re-
tiban los números del Boletín que correspondan al
distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el
sitio de costumbre donde permanecerá hasta el re-
cibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolé-
tines seleccionados, ordenadamente, para su conser-
vación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos,
Plegaria, 14. (Puerto de los Nuevos.)
Pasados. Por 3 meses 50 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la
suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto
las que sean á instancia de parte no pobra, se in-
portarán oficialmente; así mismo cualquier acuerdo
concerniente al servicio nacional, que dimana de
las mismas; pero los de interés particular pagarán
su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su
A. R. la Serma. Señora Princesa
de Asturias continúan en esta
Córdoba, sin novedad en su impor-
tante salud.

Gobierno de provincia.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
VINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Quin-
tana, vecino de Bilbao, residente en
el mismo, calle del Correo, núm. 34,
de edad de 49 años, profesion comer-
ciante, estado casado, se ha presenta-
do en la Sección de Fomento de este
Gobierno de provincia en el día de
hoy, á las diez de su mañana, una so-
licitud de registro pidiendo doce per-
tenencias de la mina de carbon llama-
da *Lola*, sita en término de Bus-
dongo, del pueblo de Idem, Ayunta-
miento de Rodiézmo, y sitio llama-
do del Escabio, y linda al E. con ter-
reno particular de D. Matias Orejas, al
O. con el bajo de Cimadevilla, al S.
con los herederos de D. Ramon Sac-
ero, y al N. un vago de Cimadevilla;
hace la designación de las citadas do-
ce pertenencias en la forma siguien-
te: se tendrá por punto de partida la
calicata hecha al E. y á 14 metros
próximamente encima del arroyo y
en terreno de D. Matias Orejas; desde
él se medirán 150 metros al E. y otros
150 metros al O., y desde el mismo
punto otros 300 metros al N. y otros
300 metros al S., y levantando per-
pendiculares en los extremos de estas
líneas, quedará formado el rectángulo
de las doce pertenencias.

Y habiendo hecho constar este
interés que tiene realizado el depó-
sito prevenido por la ley, he admiti-
do definitivamente por decreto de
este día la presente solicitud, sin
perjuicio de tercero; lo que se anuncia
por medio del presente para que en
el término de sesenta días contados
desde la fecha de este edicto, puedan
presentar en este Gobierno sus oposi-
ciones los que se consideraran con
derecho al todo ó parte del terreno
solicitado, según previene el art. 24
de la ley de minería vigente.
Leon 3 de Mayo de 1877.—*Ri-
cardo Puente y Brañas.*

Hago saber: Que por D. Luis Quin-
tana, vecino de Bilbao, residente en
el mismo, calle del Correo, núm. 34,
de edad de 49 años, profesion comer-
ciante, estado casado, se ha presenta-
do en la Sección de Fomento de este
Gobierno de provincia, en el día de
hoy á las diez de su mañana, una so-
licitud de registro pidiendo 12 per-
tenencias de la mina de carbon llama-
da *Juñta*, sita en término comun del
pueblo de Busdongo, Ayuntamiento
de Rodiézmo y sitio llamado Tablada
de la Iglesia y linda al O. un terreno
de D. Miguel Moreno, y á los demás
rumbos con terreno comun; hace la
designación de las citadas 12 per-
tenencias en la forma siguiente: se ten-
drá por punto de partida el ángulo
que forma al O. la heredad del citado
D. Miguel Moreno, desde él se medi-
rán 150 metros al O. y 150 al E.; y
desde el mismo punto 300 metros al N.
y otros 300 metros al S. y levantando
perpendiculares en los extremos de
esta línea, quedará formado el rectán-
gulo de las doce pertenencias.

Y habiendo hecho constar este inter-
és que tiene realizado el depósito
prevenido por la ley, he admitido de-
finitivamente por decreto de este día
la presente solicitud, sin perjuicio
de tercero; lo que se anuncia por
medio del presente para que en el

término de sesenta días contados des-
de la fecha de este edicto, puedan
presentar en este Gobierno sus oposi-
ciones los que se consideraren con dere-
cho al todo ó parte del terreno soli-
citado, según previene el art. 24 de la
ley de minería vigente.

Leon 3 de Mayo de 1877.—*Ri-
cardo Puente y Brañas.*

Diputación provincial.

Sesion del día 9 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GANBETO.

(CONTINUACION.)

Subastadas las obras de un puente
de piedra sobre el río Orugo, en el
camino que por la ribera del río Luna
conduce á la provincia de Oviedo, y
adjudicado el servicio interinamente
por la Comisión y Diputados residen-
tes en 25 de Enero último á D. Balta-
zar Garcia por la cantidad de 23.749
pesetas 75 céntimos, se acordó ratifi-
car la anterior resolución, procedién-
dose en su consecuencia por los em-
pleados de la Sección respectiva al
inmediato replanteo de la obra, previo
el otorgamiento de la escritura y el
cumplimiento de las demás condicio-
nes del contrato, á cuyo efecto se po-
drá este acuerdo en conocimiento del
interesado.

Teniendo en cuenta que la cons-
trucción de pequeños trozos de camino
en cada partido judicial no favorece
los intereses generales de la provin-
cia é impide á esta plantear un siste-
ma general de comunicaciones:

Considerando que fundada en estos
mismos razonamientos acordó la Asam-
blea provincial en Noviembre último
suspender el plan de caminos:

Considerando que antes de verifi-
carse en 25 de Enero la subasta del
trozo del camino núm. 1.º del partido
de Múrias, que partiendo desde Ri-
ello fuere á terminar al pueblo de La
Vellilla, se advirtió por el Vice-presi-
dente de la Comisión provincial, como

adición á las condiciones que el re-
planteo no tendria lugar hasta tanto
que la Diputación lo acordase, sin que
por la demora tuviese el contratista
derecho á reclamar daños y perjuicios,
pudiendo los licitadores que no se con-
formasen con esta particular, retirar
sus pliegos:

Considerando que la adjudicación
del servicio á favor de D. Rafael Gon-
zalez, vecino de esta ciudad, fué con
el carácter de interinidad y hasta que
la Diputación lo confirmase ó revoca-
se, á los efectos prevenidos en la regla
4.ª, disposición 4.ª, art. 2.º de la ley
de 16 de Diciembre último, reforman-
do el art. 68 de la provincial de 20 de
Agosto de 1870; y

Considerando que no habiendo cau-
sado estado la adjudicación, por el ca-
rácter condicional con que se hizo, ni
otorgado la escritura, ni hecho por el
contratista desembolsos para las obras,
en las facultades de la Diputación está,
usando de las atribuciones que la
concede el art. 46 de la ley provin-
cial, suspender definitivamente la eje-
cución de un camino que no reporta
utilidad general para sus habitantes;
quedó acordado dejar sin efecto la ad-
judicación de que se deja hecho mérito,
devolviendo al contratista la fianza
que consignó para tomar parte en la
subasta.

A fin de acordar en su día lo que se
crea conveniente sobre las pretensio-
nes producidas por el Ayuntamiento
de Folgoso, para reparar un puente
sobre el río Torre, en el camino de
Brañuelas á Bembibre; por el de Al-
manza, para igual reparación sobre
el Cea; por el de Ciadorna, para dejar
expedito al escobio de Requejo y puen-
te de Viateros, en el camino general
desde esta ciudad al partido de Riaño,
por la ribera del Esal; las de los Al-
caldes de Villaverde de Arcayos, Cea,
Sahelices, Prioro, Almanza, La Vega
y Valderrueda, pidiendo se proceda á
construir un puente sobre el Cea, en
el pueblo de Villaverde, y la de la
Junta administrativa del pueblo de

Sena, en el Ayuntamiento de Lánca-ra, en demanda de que se reconstruya un puente de madera sobre el Luna; quedó acordado que por los encargados de la Sección de Obras provinciales, se practique, sin interrumpir el orden establecido y la prioridad de servicios anteriormente dispuestos en idéntico sentido, los reconocimientos consiguientes, formulando después el proyecto y presupuesto para que con completo conocimiento de causa, pueda concederse ó negarse la subvención reclamada.

Resuelto por la Diputación provincial en 18 de Noviembre de 1875 que con los sobrantes que resulten de la liquidación de las obras de puente de Torteros, construido en el partido de Riaño, se hiciese la reparación del de Boca de Huérgano, sobre el río Yuso, en el camino vecinal de primer orden que conduce á la provincia de Palencia; y considerando que una vez hecha la liquidación y conocido el sobrante, no debe demorarse por más tiempo el reparar una obra de reconocido mérito artístico, se acordó aprobar el presupuesto formulado al efecto, importante 17.860 pesetas 73 céntimos, autorizando al mismo tiempo á la Comisión provincial para que en ejecución á lo resuelto, anuncie la subasta inmediatamente, con lo que se conseguirá sean ménos gravosas.

En ejecución á lo anteriormente acordado por la Asamblea provincial, se acordó aprobar el presupuesto formado para la reparación del puente de Padrosa, en el camino vecinal de primer orden de Riaño á Sahagun, cuya subasta se verificará á la vez que la del puente de Boca de Huérgano, bajo el tipo de 14.163 pesetas 79 céntimos, que se satisfarán con cargo á lo consignado en el ejercicio corriente para el partido de Riaño.

Abierta discusión sobre el dictámen de la Comisión de Fomento, proponiendo á la Asamblea que si el Fondo de Calamidades lo consiente, se tenga en cuenta la pretensión del Ayuntamiento de La Bañeza, en demanda de cinco ó seis mil pesetas para atender con ellas á las obras de defensas en las márgenes del río Duerna, á fin de evitar las grandes inundaciones á que el pueblo reclamante se encuentra expuesto en época de lluvias, le fué concedida la palabra al Sr. Ureña para impugnarle.

Sr. Ureña. Acaban de leerse y aprobarse una porción de dictámenes negando las subvenciones reclamadas por varios Ayuntamientos para obras dentro de su término municipal, aceptando el criterio de la Comisión de Fomento de que el presupuesto provincial no deba responder á las necesidades locales. Ante esta consideración y la de haberse agotado completamente, las consignaciones destinadas á cada partido, he bajado la cabeza y no creí estaba en el caso de defender lo que todos seguramente rechazarían; pero la Comisión de Fo-

mento pretende establecer una excepción en favor de un pueblo, creando un privilegio que de seguro no ha de agradar á los contribuyentes y ménos á los distritos que encontrándose en idénticas ó parecidas circunstancias que La Bañeza, porque también han sufrido desgracias á consecuencia de las últimas inundaciones, los negamos terminantemente lo que pedían, y á esto creo debo oponerme en cumplimiento de los deberes que me impone el cargo que desempeño. Si otra cosa hiciésemos, tendrían derecho los electores que me honraron con su representación, á quejarse de mi conducta, porque también el río Bernesga inundó á la Pola de Gordon, destruyó los puentes que les servían para comunicarse con la cabeza de partido; esterilizó los terrenos contiguos á sus márgenes; é hizo desaparecer algunos artefactos, con lo que se proporcionaba la subsistencia varias familias, y sin embargo de todo guardé silencio, teniendo en cuenta los precedentes sentados con otros pueblos que se encontraban en igual caso. Tiene además otro defecto el dictámen que creía yo estaba en el caso de subsanarlo la Comisión, y es que no se precisa la resolución que acerca de él ha de adoptarse, limitándose únicamente á hacer presente que si el fondo de Calamidades lo permite, se sirva acordar la Diputación se conceda al pueblo reclamante la cantidad que solicita ó la que tenga por conveniente; tal es la conclusión. Como acabáis de ver, ya no se trata de obras de defensas, sino de una calamidad pública, según la Comisión; y si esto es así, la solicitud del Ayuntamiento predicho debía pasar á la Comisión de Beneficencia, para que una vez instruido el expediente respectivo, pueda la Diputación acordar quienes han de ser los socorridos. No me satisface, sin embargo, este último procedimiento, porque no es equitativo, y la razón de ello está al alcance de todos. Bástame recordar que todas las solicitudes, lo mismo la de la Pola, Rioseco de Tapin, Soto y Amio, Canales y otras que no tengo presentes, se fundaban en los perjuicios ocasionados por las avenidas, verdadera calamidad que ocasionó males sin cuento, y apesar de ello fueron desestimadas en absoluto.

Sr. García Vizán. No era yo el encargado de sostener esta pretensión, sino mi compañero el Sr. Páez Fernandez, que no se halla presente. Dispensadme, pues, si entro en el debate sin preparación alguna; verdad es que no lo necesita, porque se trata de un hecho que todos conocéis y del que se ha ocupado la prensa local y la de Madrid. El Sr. Ureña ha retratado perfectamente el estado de la provincia á consecuencia de las últimas inundaciones: solo faltaba para que el cuadro hubiese sido perfecto y acabado, haber dicho algo acerca de La Bañeza, pero esto no entraba en la combinación del Sr. Diputado, resuelto á

todo trancé á impugnar el dictámen, que como habrán observado los que oyeron su lectura, abraza dos partes. Vera la primera sobre la necesidad de hacer obras de defensas en las márgenes del río Duerna, para evitar inundaciones como las que acaban de tener lugar en dicho villa, algo más temibles que las de la Pola de Gordon y demás pueblos de que os dió noticia el Sr. Ureña; y para esto se solicitaban por el Ayuntamiento de cinco á seis mil pesetas, en vista de haberse agotado los recursos propios de la localidad y no ser bastantes los ofrecidos por los contribuyentes. La Comisión de Fomento convencida de la necesidad y de la justicia de la pretensión, la estima desde luego, pero encontrándose con que los créditos propuestos para obras del partido de La Bañeza se hallan completamente agotados, y que la asignación de los demás partidos tiene que invertirse precisamente en los mismos, trató de vencer esta dificultad proponiendo que del fondo de Calamidades se destinase la suma predicha á la obra en cuestión. No veo yo que al hacerlo así infrinja acuerdos anteriores ni se contradiga de la manera que el Sr. Ureña indicó, porque aparte de que las obras que se proyectan redundan en beneficio general y tienden á conservar intereses que afectan á la totalidad del distrito, se trata de prevenir la repetición de hechos como los que tuvieron lugar por el desbordamiento de los ríos Orvigo, Tuerto y Duerna, que pueden calificarse de verdadera calamidad pública, atendido al número de infelices que quedaron sin hogar ni recursos. Ya se atiende á que se necesitan obras de defensas en una extensión de más de un kilómetro por haber desaparecido el lecho del río, ya á los estragos que la inundación causó, la Diputación está en el deber de estimar lo que el Ayuntamiento reclamante solicita, habida consideración á que es la primera vez que demanda fondos del presupuesto provincial y á la eficacia de sus propias fuerzas.

Sr. Mora (para una cuestión de orden) Una vez que en la última parte del dictámen se indica por la Comisión de Fomento la necesidad de conceder alguna cantidad con cargo al fondo de Calamidades, estantes en el caso de que el expediente se instruya antes, pasándole después á la Comisión de Beneficencia, para que con informe de la misma, pueda resolverse el asunto con los datos necesarios.

Hecha la pregunta si se aprobaba el dictámen con esta modificación, se acordó así por mayoría en votación ordinaria.

Leído el dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo el reconocimiento del cauce del río Moro, para en su vista formular el proyecto de presupuesto y resolver si se está en el caso de estimar ó no la solicitud del

Ayuntamiento de Mansilla Mayor pidiendo fondos para la terminación de las obras de encauzamiento, se acordó aprobarle con las salvedades establecidas anteriormente respecto á la prioridad de servicios.

Remitida á informe por el ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid, una solicitud en que varios Ayuntamientos del partido judicial de Murias de Paredes piden que se trasladé á Riello la capital del Juzgado, se acordó, de conformidad con el dictámen de la Comisión de Gobierno y Administración, manifestar, en vista de los datos adquiridos y los que existen en la Diputación:

1.º Que de la población interesada en que se quede en Murias ó vaya á Riello, hay poquísima diferencia en favor del último pueblo:

2.º Que los medios de comunicación son idénticos, á saber la carretera que va á Caballes para por Riello y á medio kilómetro de Murias; y

3.º Que el clima es bastante mejor el de Riello, pero más céntrico; con mucha diferencia, el pueblo de Murias de Paredes.

(Se concluirá.)

COMISION PROVINCIAL, y Saberes Diputados residentes.

Contaduría.—Negociado único.

El día 1.º del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputación la subasta de bagages en toda la provincia, durante el año económico de 1877 á 1878 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el Boletín.

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferrocarriles del Noroeste, abonará en la línea en trenes de tercera, los bagages que sean necesarios. Es obligación del contratista respectivo el servicio hasta la estación cuando se le requiera en forma debida.

Para tomar parte en la licitación, es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales el cinco por ciento del importe de cada cañon, reteniéndose después del ramato, únicamente los que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado que se entregará al Presidente durante la media hora anterior á la prescripción para la subasta en dicho día 1.º

Para ser admitidos los pliegos ha de acompañarles el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., se comprometo á hacer el servicio de bagages en (aquí se designa el cañon ó cañones en el caso de que la proposición no los comprenda todos) de esta pro-

vincia durante el año económico de 1877 á 1878, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de.... (en letra).

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta el servicio de bagages en esta provincia de Leon para el año económico de 1877 á 1878.

1.º Se procedé á la subasta del servicio de bagages de toda la provincia, excepción hecha de los que se suministran por el ferro carril al tenor de las condiciones generales, por un año que se empezará á contar desde 1.º de Julio de 1877 y terminará en 30 de Junio de 1878, bajo el tipo máximo de 21.410 pesetas.

2.º No obstarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio, á las particulares de uno ó varios cantones, siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economía que en general puedan ofrecer las proposiciones á todo el servicio es mayor que la que resulte de las particulares, asignando en su caso á los cantones no subastados, especialmente, igual suma que la que se les señala en este pliego, serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la preñida para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca, respectivamente, prestar el servicio por ménos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de 10 días, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del canton ó cantones subastados por un mismo contratista no llegue á 1.250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada canton, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales, siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la mano, por espacio de cinco minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos

no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación, como respecto al servicio, citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputación ó Comisión.

9.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para señalar debidamente el contrato.

10.º El contratista está obligado:

1.º A facilitar á las clases militares los bagages que la autoridad local le reclama por medio de nota firmada por la misma y la que expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus papeletas ó pase y autoridad, por quién han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministra dicho auxilio de bagages.

2.º A los guardias civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados á un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia, y á su instancia, teniendo por lo tanto la obligación de exhibir el guardia la orden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningún caso derecho á bagage para los efectos de su pertenencia.

3.º A los pobres presos sexagenarios ó impedidos para camitar á pié con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagage por conducto del Alcalde.

4.º A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expidan bagages por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminar á pié, se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagage, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

11.º En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehiculos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde del pueblo le supla con carros ó caballerías inusadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condicion siguiente.

12.º Si en los demás pueblos de

la provincia que no son cabeza de canton tienen que prestarse bagages segun lo expuesto en la condicion 10 cuidará la autoridad local respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del contratista respectivo lo que le corresponda á razon de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería isenor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó sea el de ida, quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares, con arreglo á instrucion.

Los Alcaldes verificarán el pago por la via de apremio gubernativa en bienes del contratista la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado, en el caso de que á término de diez dias no lo realice este, más si quieren que se le retenga en la Caja provincial el importe de la cuanta, lo avisarán con oportunidad por medio de oficio al Vicepresidente de la Comisión.

13.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagages, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14.º Si algun contratista tiene necesidad de internarse en esta provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputacion, para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponde pagar segun su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la trasmitacion, ó igualmente satisfará á dichas pro-

vincias ó sus contratistas los servicios de que ellos reciban al mismo precio que á él lo paguen los suyos.

15.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y orden.

16.º Este contrato con los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista en las circunstancias que sean las circunstancias que median estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio.

17.º Teniendo en cuenta que está para terminar la responsabilidad de los contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ninguna reclamacion, se les autoriza para hacer proposiciones sin depósito previo en la subasta de los cantones que hoy tienen adjudicados; entendiéndose que los depósitos constituidos, así como las cantidades devengadas contra los fondos provinciales por el servicio verificado, quedan afectos á la responsabilidad que pudieran alcanzarse, pudiendo tambien elevar los contratos á escritura pública siempre que obliguen en ella la fianza del corriente año, sin perjuicio de aumentarla en su dia, si por efecto de alguna reclamacion tuviera la Diputacion que hacer uso de ella durante el actual año económico.

Leon 3 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente de la Comisión Permanente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Nota de los cantones existentes en esta provincia, cantidad que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehiculos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condicion undécima.

CANTONES.	Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta. — Pesetas.	NÚMERO DE VEHICULOS		
		Carros.	Caballerías mayores.	Idem menores.
Almanza	300	.	1	1
Astorga	730	1	2	2
Bembibre	2.500	2	4	4
Benllera	195	.	1	1
Busdongo	1.100	.	2	2
Hospital de Orrigo	250	.	1	1
La Bañeza	1.023	1	3	3
La Pola de Gordón	500	.	3	3
La Robla	300	.	1	1
La Uña	245	.	1	1
Leon	1.300	1	2	2
Manzanal y estacion de Brañuelas	2.400	1	4	4
Mausilla de las Mulas	370	.	3	3
Morgovejo	125	.	1	1
Murias de Parades	245	.	1	1
Páramo del Sil	245	.	1	1
Ponferrada	3.000	2	4	4
Retuerto	245	.	1	1
Riño	300	.	1	1
Sabugón	400	.	2	2
Valencia de D. Juan	245	.	1	1
Valverde Enrique	850	.	1	1
Vega de Valcarlos	2.100	1	4	4
Villadangos	300	.	1	1
Villabino	240	.	1	1
Villafranca	2.200	1	4	4
	21.410			

La conducción desde Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. La de Vega de Valcarlos á Nogales entra en la de Lugo 13 kilómetros.

Aprobado por la Comisión y Diputados residentes en sesion de esta dia. Leon 3 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1877 á 1878, de hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

Villamejil.
Sac. Milán de los Caballeros.
Castrofuerte.

Alcaldía constitucional de Sahagún.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los días señalados para la rectificación, sorteo y llamamiento para la declaración de soldados; los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el presente reemplazo; se les cita por medio del presente edicto para que se presenten ante las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, con anticipación al día en que se señala para emprender la marcha á la capital de provincia; advirtiéndoles, que de no verificarlo quedan sujetos á los perjuicios que les sean consiguientes.

Francisco García Gonzalez, núm. 1.º, hijo de Juan y Francisca, vecinos de esta villa, se halla en Francia, según manifestación de su padre.

Juan Medina Florez, núm. 29, hijo de D. Laureano y D.ª Vicenta, vecinos hoy de Rinoeza, según manifestación de los interesados.

Sahagún 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Félix Miguel Alaix.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para en su vista el Ayuntamiento acuerde su provision.

Sahagún 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Félix Miguel Alaix.—Por su mandato: Félix Diaz, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Villazala.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de las operaciones de la quinta en el actual reemplazo, ó sea rectificación, sorteo general y declaración de soldados el joven Juan, Antonio Miguelez, núm. 2, hijo de Ramón y Juana, de Santa Marina, en este Ayuntamiento, á pesar de haberse hecho las citaciones á su padre, se le cita para que

antes de que sea el ingreso en Caja; se presenten en este Ayuntamiento á fin de ser tallado, pues de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Villazala 2 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel del Riego.—El Secretario, Blas Jañez.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los días señalados para la rectificación, sorteo y llamamiento para la declaración de soldados; el mozo que á continuación se expresa, comprendido en el presente reemplazo, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca ante dicho Ayuntamiento con anticipación al día que se señala para emprender la marcha á la capital de provincia; con la advertencia de que si no lo verifica queda sujeto á los perjuicios consiguientes.

Número 5, Ceferino Lago Fernández, hijo de Sanllejo y Antonia, vecinos de Quillos, se halla en Montevideo, según manifestación de su familia.

Cacabelos Abril 19 de 1877.—Manuel de Castro y Castro.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Rivera.

Por dstitucion del que la desempeñaba por su mal estado de salud, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes y demás documentos de aptitud en la Secretaría del mismo á termino de 15 días, y pasados se proveerá.

Folgoso 2 de Mayo de 1877.—Pedro Arias.

Alcaldía constitucional de Villamizar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Villamizar, dotada con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, transcurridos los cuales se proveerá.

El agraciado se obligará á residir en la capital de Ayuntamiento. Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Villamizar 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Gabriel Madina.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre.

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 9 del actual, acordó crear dos plazas de guardas municipales para la vigilancia y custodia de los fincas, valles y montes del municipio, sin perjuicio de lo que por su parte pueda vigilar la Guardia civil del pueblo; cuyos guardas han de reunir los requisitos legales contenidos en el Reglamento de 8

de Noviembre de 1849, y sus sueldos convencionales con este Ayuntamiento, serán estafichos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á las dos plazas presentarán sus instancias documentadas en forma en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de 15 días; á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; y se proveerán en las personas que mejores circunstancias reúnan.

Oseja de Sajambre á 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

del Interventor Juzgado.

D. José Llano Álvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que para el día veinte y cinco del corriente y hora de las doce de su mañana, se venderán en licitación pública las fincas siguientes:

1.º Un molino haricero, situado sobre la presa de Bernesga, en término misto de Pobladura y Sariego, al sitio del Pison, con dos parcelas y casa vivienda; linda Oriente y Mediodía Egado de los dos pueblos; Poniente desagüe de la presa y Norte con huerta que á continuación se deslindará; en bastante mal estado de conservación por lo que le han tasado los peritos, con inclusión de la carga que más adelante se dirá, en la suma de mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una huerta contigua á dicho molino, de cabida de una hemina, con árboles frutales, linda Oriente con la presa del Bernesga, Poniente y Norte con desagüe de la presa y Mediodía con el molino anterior, tasada libre de carga en setenta y cinco pesetas.

3.º Y un prado roturado, término de Carbajal, al sitio de la calleja de Prado-pajar, de cinco heminas, linda Oriente Egado del concejo, Mediodía calleja de Prado-pajar; Poniente prado de Marcelino Lorenzana y Norte otro de Eugenio García; está cerrado de seta vivo, correspondiéndole los de los sitios Oriente y Mediodía, tasado con inclusión de la carga de que se hará mención en la suma de cuatrocientas pesetas.

El molino y este prado se encuentran afectos á un foro de una carga anual de conteno, lo que ya tuvieron en cuenta los peritos al practicar el avalúo.

Cuyas fincas se venden como proplas de Isidora Blanco, vecina de Carbajal de la Legua y de la testamentaria de su difunto esposo Bernardo de Llamas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán acudir el día y hora expresados, bien á la Sala de Audiencia de este Juzgado ó bien al pueblo de Carbajal de la Legua donde simultaneamente se celebrará el remate; advirtiéndole, que la que haga postura, habrá de ser cubrimiento el importe total de la tasación y con aceptación de la carga que pesa sobre las citadas relacionadas fincas, y verificándolo á todas ellas, sin

cuyos requisitos no será admitida la que propusiereo.

Dado en Leon á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Llano.—Por mandato de Su Sra., Mariano Lorezñana.

ANUNCIOS.

OBRAS DEL SR. FRIAS

DIRECTOR DE LA VOZ DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.
Periódico administrativo

Manual de la Estadística Territorial ó compilación ordenada y metódica de las disposiciones del Reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876. Está reconocida su utilidad para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, Corporaciones, particuclares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar; y con 51 formularios para todos los expedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar.—Su precio 6 reales.

Práctica de la redacción de los expedientes de Consumos; ajustada á la Instrucción de 24 de Julio de 1876, y al artículo 4.º de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias, para su mejor inteligencia, con tablas de reducción de céntimos de peseta á céntimos de real y cuartos, y de los recargos de apremio de primero y segundo grado, que facilita su aplicación.—Su precio 4 reales.

ADVERTENCIA.

Los que las compren hasta fin de Mayo, obtendrán una rebaja de un 25 por 100 en cada una de ellas.

Se hallan á la venta en la Imprenta del Boletín oficial de esta provincia.

Se vende una casa en el pueblo de Palacio de Torio, compuesta de oficinas altas y bajas; linda O. calle Real, M. calle de la Iglesia, P. con huerta de Marcelo Balbuena y huerta de Manuel Lopez, al N. de Urbano Diez. La persona que se interese en su compra, en esta redaccion se enterará.

Se vende una partida de pies de roble en término de Valdúvico de Rueda del Almirante.

La persona á quien convenga, en esta imprenta se dará razon.

TITULOS DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.